

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

066

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DEL 25 DE MAYO DE 2018 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.112.179-1”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000330 del 25 de mayo de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.112.179-1, la Concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente a través de Resolución No. 0001503 de 2012, en la dársena del Río Magdalena, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído y condicionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo del mismo.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 01 de junio de 2018.

Que, con anterioridad a la renovación de la Concesión de aguas superficiales, esta Entidad mediante **Resolución No. 000823 del 15 de noviembre de 2017**, aprobó la implementación y ejecución de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del citado proveído y sujeto al cumplimiento de lo ahí establecido.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de noviembre de 2017, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; entendiéndose ejecutoriado desde el 08 de diciembre del mismo año.

Que, toda vez que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aprobado a través de Resolución No. 000823 del 15 de noviembre de 2017, estaría vigente hasta el 08 de diciembre de 2022 (conforme lo expuesto en líneas precedentes), la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, mediante **Oficio bajo Radicado No. 202214000101412 del 31 de octubre de 2022**, presentó ante esta Autoridad Ambiental dicho Programa para su evaluación.

Que, no obstante, esta Entidad a través de **Oficio No. 005854 del 28 de noviembre de 2022**, solicitó a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, ajustar el mencionado documento con base en la normatividad ambiental vigente que lo regula.

Que, consecuentemente, la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, mediante **Oficio bajo Radicado No. 202214000119512 del 26 de diciembre de 2022**, allega ante esta Corporación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, atendiendo los ajustes requeridos a través de Oficio No. 005854 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

066

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DEL 25 DE MAYO DE 2018 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.112.179-1”

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMINA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en virtud de lo anterior y en aras de dar inicio al trámite de evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., en lo relacionado con la Concesión de aguas superficiales renovada por medio de Resolución No. 000330 del 25 de mayo de 2018 e inicialmente otorgada mediante Resolución No. 0001503 de 2012, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a acoger la solicitud, toda vez que la misma allegó la información pertinente según los requisitos exigibles por la normatividad que lo regula -para su revisión-con base en su contenido y lo aquí expuesto:

“(…) Cumpliendo con la frecuencia de aprobación del PUEAA otorgado en la Resolución No. 823 del 15 de noviembre de 2017, se adjunta nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., con sus respectivas correcciones solicitadas en el comunicado 005854, teniendo en cuenta la Resolución 1257 de 2018, esto con el fin de ser renovado. (...)”

Que, en ese sentido, se procederá a iniciar el trámite del instrumento de control ambiental solicitado, con base en los fundamentos de orden legal que así lo permiten, al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

066

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DEL 25 DE MAYO DE 2018 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.112.179-1”

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 ª.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

066

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DEL 25 DE MAYO DE 2018 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.112.179-1”

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** *“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”*, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”.

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

066

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DEL 25 DE MAYO DE 2018 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.112.179-1”

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con el documento presentado por la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., esta Corporación procederá a:

INICIAR el trámite de evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

066

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DEL 25 DE MAYO DE 2018 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.112.179-1”

presentado por el usuario en comento, para el quinquenio 2023-2027, en lo concerniente con la Concesión de aguas superficiales renovada por medio de Resolución No. 000330 del 25 de mayo de 2018 e inicialmente otorgada mediante Resolución No. 0001503 de 2012, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Que, el mencionado trámite, quedará condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.112.179-1 y representada legalmente por el señor CARLOS E. DE CAMBIL o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en lo relacionado con la Concesión de aguas superficiales renovada por medio de Resolución No. 000330 del 25 de mayo de 2018 e inicialmente otorgada mediante Resolución No. 0001503 de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica o revisión documental, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.112.179-1, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.112.179-1, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

066

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000330 DEL 25 DE MAYO DE 2018 A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.112.179-1”

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

10 MAR 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0202-154
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL